

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No.724/2013

**VEHÍCULOS SANTA FE, S.A. DE C.V.
VS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.1663

“2014, Año Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el dieciséis de diciembre de dos mil trece, la empresa **VEHÍCULOS SANTA FE, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal EDGAR MENDOZA SUÁREZ, se inconformó contra el fallo emitido por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número **400040001-014-13**, relativa a la **“Adquisición de vehículos”** respecto de la partida **10** del **Anexo I “Camioneta grande pick up doble cabina 4x4”**.

SEGUNDO. En proveído **115.5.3334** de diecinueve de diciembre de dos mil trece, esta Unidad Administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera su informe previo, a través del cual señalara, entre otros aspectos: a) origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación impugnada; b) monto económico autorizado y adjudicado; c) estado que guardaba el concurso, y en su caso, datos del tercero interesado; d) si en el procedimiento licitatorio controvertido la inconforme, y en su caso, el tercero interesado, participaron en forma conjunta; e) el plazo de vigencia para

la entrega de los bienes licitados; y la fecha de notificación del fallo impugnado.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 122 de su Reglamento, le requirió su informe circunstanciado al cual adjuntara toda la documentación vinculada con el concurso de mérito, incluyendo la propuesta completa presentada por la empresa inconforme (fojas 71 a 74).

TERCERO. Mediante oficio **DAS 1356/2013** recibido el ocho de enero de dos mil catorce, la convocante rindió su informe previo, en el cual, señaló que los recursos destinados para la licitación impugnada son de naturaleza **federal**, derivados del **Convenio específico de adhesión para el otorgamiento de subsidio a las Entidades Federativas para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial** celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el quince de marzo de dos mil trece; además, indicó que el monto autorizado para adquirir los bienes solicitados en la **partida 10** del **Anexo I** de la convocatoria correspondiente al procedimiento de contratación impugnado, asciende a **\$21'115,000.00** (veintiún millones ciento quince mil pesos 00/100 M.N.), señaló que dicha partida se declaró desierta en la licitación de mérito y exhibió documentación derivada del citado procedimiento licitatorio (fojas 185 a 238).

CUARTO. A través del oficio **DAS /2013** recibido el trece de enero de dos mil catorce, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación derivada del procedimiento concursal impugnado, incluyendo copia de la propuesta presentada por la aquí inconforme; y por acuerdo **115.5.243** emitido el dieciséis de enero siguiente, esta autoridad tuvo por rendido dicho informe, poniéndolo a la vista de la accionante para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 239 a 251).

QUINTO. En acuerdo **115.5.346** de veintitrés de enero del año en curso, esta autoridad administrativa proveyó sobre las probanzas ofrecidas por las partes, además, otorgó un término de tres días hábiles a la inconforme a efecto de que formulara alegatos, sin que haya ejercido tal derecho (fojas 252 a 253).



SEXTO. Por acuerdo de dos de junio de dos mil catorce, en vista de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que según lo informado por la convocante, los recursos económicos destinados a la licitación controvertida son de naturaleza **federal**, derivados del **Convenio específico de adhesión para el otorgamiento de subsidio a las Entidades Federativas para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial** celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el quince de marzo de dos mil trece (fojas 185 a 188 y 234 a 236).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El referido artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, siendo que en la fracción III, se establece como acto susceptible de impugnarse el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido y en caso de tratarse de propuesta conjunta, que la impugnación sea promovida por todos los integrantes de la misma.

En el caso en particular:

a) **VEHÍCULOS SANTA FE, S.A. DE C.V.** en su escrito de inconformidad **formula agravios contra el fallo** de nueve de diciembre de dos mil trece, emitido en la Licitación Pública Nacional Presencial número **400040001-014-13** (fojas 196 a 206) ; y

b) Dicha empresa **presentó oferta** en el concurso de mérito (para la partida 10, del Anexo I), según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de veintiocho de noviembre de dos mil trece (fojas 191 a 195).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la Materia, siendo procedente la vía intentada por la accionante.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

(...)"

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el **nueve de diciembre del dos mil trece**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **diez al diecisiete de diciembre de dos mil trece**, sin contar el catorce y quince de dicho mes y año, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. Por lo tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **dieciséis de diciembre de dos mil trece**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista a foja uno de autos, es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que EDGAR MENDOZA SUÁREZ, acreditó ser apoderado legal de la empresa **VEHÍCULOS SANTA FE, S.A. DE C.V.** y contar con la facultad de intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo, en términos de la cláusula Primera, fracción I, del instrumento notarial 42,085 otorgado ante la fe del Notario Público número

setenta y uno del Distrito Federal, mismo que está agregado a fojas 177 a 180 del expediente en que se actúa.

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis del motivo de inconformidad que plantea la accionante, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, el trece de noviembre de dos mil trece, **convocó** a la Licitación Pública Nacional Presencial número 400040001-014-13, relativa a la “*Adquisición de vehículos*” (fojas 99 a 137, legajo de anexos).
2. El veintidós de noviembre del mismo año, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso (fojas 92 a 98, legajo de anexos).
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el veintiocho de noviembre siguiente (fojas 11 a 13, legajo de anexos).
4. El veintiséis del mismo mes y año, se emitió el **fallo** en la licitación controvertida (fojas 01 a 10, legajo de anexos).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público según lo dispuesto por su artículo 11.

SEXTO. Análisis del motivo de inconformidad. En su escrito inicial de impugnación la accionante plantea como motivo de agravio que la convocante desechó su propuesta a pesar de haber señalado cinco años de garantía para la “sirena”; agravio que es **infundado** al tenor de las siguientes razones y consideraciones.

Para justificar la postura asumida por esta resolutora, es importante tener presente lo que se estableció en la convocatoria de la licitación impugnada en relación con el criterio de adjudicación que utilizaría, para lo cual, en seguida se transcribe la parte que interesa (foja 110, legajo de anexos):

“(...)

VII. Condiciones

- a) *Los bienes ofertados deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas, precio, calidad, garantías y soporte técnico, solicitadas como requisitos de sus ofertas; así como las condiciones de la presentación de las mismas para fines de evaluación y adjudicación requeridas por el área solicitante de Gobierno del Estado, según las presentes bases y su anexo que refiere la descripción técnica correspondiente.*

(...)

- c) *La adjudicación de la presente licitación será por partida de acuerdo al criterio binario que señala el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

(...)”

De lo que se desprende que el criterio de adjudicación en el concurso de mérito es el **binario**, mediante el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo **se determina ganador, al licitante que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo**. Ello como se desprende de la siguiente transcripción:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones

cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...”

De igual manera, resulta pertinente destacar lo establecido en dicha convocatoria respecto de las características técnicas y especificaciones del equipamiento adicional de los bienes solicitados en la **partida 10, del Anexo I**, es decir, las “*camionetas grandes pick up doble cabina 4x4*”, para lo cual se realiza la siguiente transcripción:

(...)

III. Presentación de Ofertas

- **a) El sobre de la Oferta Técnica deberá contener lo siguiente:**

1 Todos los licitantes deberán presentar la siguiente documentación, anexando de preferencia un índice de los documentos presentados:

(...)

1.8. Para la partida 10 del Anexo I, deberá presentar carta del fabricante o distribuidor mayorista del equipo adicional solicitado, su instalación y accesorios (torreta, sirena, roll-bar, tumbaburros, lona y banca), como solidario hacia el licitante participante (dirigida al licitante participante) en la que manifieste que responderá para la aplicación de garantías de fábrica de mano de obra y refacciones por defectos de fabricación y/o vicios ocultos por el periodo mínimo solicitado en cada caso, a partir de la recepción de los bienes. DEBERÁ ENUNCIAR EL PERIODO DE GARANTÍA EN EL DOCUMENTO.

(...)

VII. Condiciones

- b)** Los bienes ofertados deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas, precio, calidad, garantías y soporte técnico, solicitadas como requisitos de sus ofertas; así como las condiciones de la presentación de las mismas para fines de evaluación y adjudicación requeridas por el área solicitante de Gobierno del Estado, según las presentes bases y su anexo que refiere la descripción técnica correspondiente.

(...)

ANEXO I

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL 40004001-014-13
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS
(6900005592 REF. CONVOCANTE)

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción
10	50530080	41	PZA	CAMIONETA GDE PICK UP DOBLE CABINA 4X4

(...)

CON EQUIPAMIENTO PARA PATRULLA:

(...)

Sirena compacta electrónica con las siguientes características:

➤ **5 años de garantía.**

(...)"

Transcripción de la que se desprende, entre otras cosas, que la convocante solicitó **equipamiento** en las camionetas objeto de la partida **10, Anexo I**, destacándose la **sirena compacta electrónica**, la cual debía contar con **cinco años de garantía**, de conformidad con lo establecido en las especificaciones contenidas en el Anexo I de la convocatoria. Aunado a lo anterior, en el punto 1.8 del apartado III de la misma, se estableció que para dicha partida los licitantes debían presentar **carta del fabricante o distribuidor mayorista del equipo adicional solicitado**, su instalación y accesorios, como solidario hacia el licitante participante en la que manifestara respondería para la aplicación de garantías de fábrica de mano de obra y refacciones por defectos de fabricación y/o vicios ocultos por el periodo mínimo solicitado en cada caso, a partir de la recepción de los bienes, documento en el que debía enunciarse el periodo de garantía.

Con base en lo anterior, esta autoridad concluye que **respecto de la sirena compacta electrónica** a la que se hizo referencia, **los licitantes debían exhibir en su propuesta técnica carta del fabricante o distribuidor mayorista como su solidario para responder en la aplicación de la garantía por el periodo de cinco años solicitado.**

Expuesto lo anterior, es conveniente reproducir el fallo de nueve de diciembre de dos mil trece, en lo relativo al desechamiento de la propuesta de la inconforme (foja 03, legajo de anexos):

"(...)

Las ofertas que se mencionan a continuación, se desechan por las siguientes causas:

Del licitante Vehículos Santa Fe, S.A. de C.V.

En la partida 10, del Anexo I, se desecha su propuesta ya que a pesar de que en su propuesta técnica ofrece 5 años de garantía para la sirena, **presenta carta del fabricante o distribuidor mayorista de la sirena en que responderá para la aplicación de garantías por 3 años**, y se solicita de 5 años, lo anterior en contravención al punto 1.8 del apartado III Presentación de Ofertas de las bases de la licitación en el que se solicita el respaldo del fabricante o distribuidor mayorista por los periodos mínimos solicitados en cada caso.

(...)"

De lo anterior se desprende, en relación con el motivo de inconformidad, que la propuesta de la accionante fue desechada, toda vez que en contravención a lo dispuesto en el punto 1.8 del Apartado III denominado "Presentación de Ofertas", presentó carta del fabricante o distribuidor mayorista de la sirena en la que manifestó responderá para la aplicación de garantía por **tres años**, cuando en la convocatoria se solicitó garantía por un periodo de **cinco años**.

Ahora, de la revisión efectuada a la copia certificada de la propuesta técnica que presentó la empresa inconforme **VEHÍCULOS SANTA FE, S.A. DE C.V.** en el procedimiento licitatorio controvertido, documental que tiene valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público según lo dispuesto por su artículo 11, se destaca que en el **Anexo A**, denominado "Formato de propuesta técnica", manifestó lo siguiente (fojas 83 a 87, legajo de anexos):

PARTIDA	MATERIAL	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO PROPUESTO POR LA EMPRESA PARTICIPANTE
10 (...)	CAMIONETAS GRANDES PICK UPS DOBLE CABINA 4X4	41 PIEZAS	(...) Sirena compacta electrónica con las siguientes características: (...) ➤ 5 años de garantía.	(...) SIRENA MARCA CODE 3 MODELO SPLINTER. (...) ...5 Años de garantía.

Como se ve, en la descripción de su propuesta técnica, respecto del equipamiento

requerido en los vehículos y específicamente en relación con la sirena compacta electrónica solicitada por la convocante, el inconforme ofreció una “sirena” marca CODE 3, modelo Splinter (sic), **con una garantía de cinco años.**

Asimismo, en el manifiesto bajo protesta de decir verdad, que forma parte de la propuesta, reiteró que la garantía de la “sirena” ofertada es de cinco años, en los siguientes términos (foja 77, legajo de anexos):

“(...)

MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS DE LOS EQUIPAMIENTOS SON LAS SIGUIENTES:

(...)

SIRENA, BOCINA: 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS.

(...)”

Lo cual no pasó desapercibido por la convocante al evaluar dicha proposición, toda vez que en el fallo impugnado manifestó lo siguiente (foja 03, legajo de anexo):

“(...)

Las ofertas que se mencionan a continuación, se desechan por las siguientes causas:

Del licitante Vehículos Santa Fe, S.A. de C.V.

*En la partida 10, del Anexo I, se desecha su propuesta ya que **a pesar de que en su propuesta técnica ofrece 5 años de garantía para la sirena, presenta carta del fabricante o distribuidor mayorista de la sirena en que responderá para la aplicación de garantías por 3 años,...***”

Sin embargo, **en la carta del fabricante o distribuidor mayorista** del equipo adicional solicitado exhibida por la aquí inconforme, dicho fabricante o distribuidor manifestó, entre otras cosas, respecto de la “sirena” ofertada por **VEHÍCULOS SANTA FE, S.A. DE C.V.**, responder con respaldo técnico para la aplicación de garantías de fábrica contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos en mano de obra y materiales por el tiempo de **tres años**

a partir de su instalación, lo cual se advierte de dicho documento y en la parte que se analiza dice:

“(...)

St. Louis, MO, USA Noviembre 25 de 2013.

Gobierno del Estado de Guanajuato

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado

Guanajuato, Guanajuato.

Licitación Pública Nacional No. 40004001-014-13

Adquisición de vehículos.

Vehículos Santa FE, S.A. de C.V.

Estimados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos informarles que la empresa cuyo nombre indico a continuación:

Vehículos Santa FE, S.A. de C.V.

Están autorizados para ofrecer los equipos de Torreta, Sirena y Bocina de la marca CODE 3 requeridos para el equipamiento de las unidades solicitadas en la licitación referida.

(...)

Asimismo, respondemos con nuestro respaldo técnico para la aplicación de garantías de fábrica contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos en mano de obra y materiales por el tiempo expuesto a continuación, a partir de la instalación.

Los tiempos de garantía de los equipos son:

(...)

Sirena con Bocina de 100 watts: 3 años contra defectos de fabricación y vicios ocultos.

(...)

CODE 3 es una marca reconocida internacionalmente, los productos son diseñados, patentados y fabricados en los Estados Unidos y cumplen con todas las normas de calidad aplicables al ramo, ISO9001-2008, NFPA (de acuerdo a la norma), SAE en los apartados aplicables a Torretas y Sirenas, así como California Título 13.

Atentamente.

(Rúbrica)

██████████

Vicepresidente

(...)”

Lo anterior permite afirmar que, si bien, en la descripción técnica de la “sirena” solicitada como equipamiento en el Anexo I de la convocatoria, la empresa inconforme señaló una garantía de cinco años, cierto es que, en la carta del fabricante o distribuidor mayorista como solidario respecto de dichos bienes, manifestó responder para la aplicación de garantías por defectos de fabricación y/o vicios ocultos por **tres años**.

Por tanto, es evidente que la empresa inconforme inobservó lo dispuesto en el **punto 1.8** del Apartado III de la convocatoria, en el que se solicitó carta del fabricante o distribuidor mayorista del equipo adicional requerido, como solidario hacia el licitante participante, en la que manifestara respondería para la aplicación de garantías por defectos de fabricación y/o vicios ocultos **por el periodo mínimo solicitado en cada caso**, debiendo expresar el periodo de garantía, toda vez que en el la carta que presentó la accionante, se respaldan las “sirenas” ofertadas con una garantía de **tres años**, siendo que la convocante requirió una garantía por un periodo mayor, es decir, **cinco años** para las sirenas compactas electrónicas solicitadas, aspectos que ineludiblemente el inconforme tenía que considerar al preparar su propuesta, por ser requerimientos establecidos en la convocatoria.

En esa tesitura, tomando en consideración -como se dijo- el criterio de evaluación y adjudicación de las propuestas en la licitación de mérito es el **binario**, y toda vez que la oferta presentada por **VEHÍCULOS SANTA FE, S.A. DE C.V.** incumplió con uno de los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria del concurso controvertido para las sirenas compactas electrónicas solicitadas, es válido concluir que el motivo de desechamiento hecho valer por la convocante en el fallo de nueve de diciembre, resulta apegado al motivo de descalificación previsto en el **inciso a)** del **apartado V** de la citada convocatoria, el cual establece lo siguiente:

“(...)

V. Descalificación de licitantes

Será motivo de descalificación de los licitantes en los siguientes casos:

- a) Si no cumplen con todos los requisitos especificados y las condiciones de participación establecidas en las presentes bases, con la salvedad de lo previsto en el artículo 36 de la Ley.

De lo que se sigue que la actuación de la convocante se ajustó a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde entre otras cosas, se señala la obligación de la convocante de revisar el cumplimiento de los requisitos de participación en los términos siguientes:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...”

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en el sentido que el cumplimiento o no de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal **es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta**, mismo que se recoge en la tesis que en lo conducente, dice:

“LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- ... Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que



las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. ... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. ... Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; ... la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen ... por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”¹

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones,

¹ Octava Época, Registro: 210243, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo : XIV, Octubre de 1994, Materia(s): Administrativa, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 724/2013

RESOLUCIÓN 115.5.1663

-17-

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

